



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00135-00

Auto de interlocutorio No. 436

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, con base en lo señalado en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor **NATHALIA ANDREA GRANADA RUÍZ** quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **GLADIS DEL CARMÈN TOBAR CHAMORRO,** la sociedad **AC DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S,** representada legalmente por **MAYDI ANDREA ZÚÑIGA CIFUENTES, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO Y CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR,** por las siguientes sumas de dinero:

a). - \$11.426.400.00 por concepto de:

\$3.808. 800.00 canon de arrendamiento mayo de 2020

\$ 3.808. 800.00 canon de arrendamiento junio de 2020

\$ 3.808. 800.00 canon de arrendamiento julio de 2020

b). - \$73.690.00 por concepto de servicios públicos domiciliarios de energía mes de mayo y junio de 2020.

c) \$1.625.840.00 por concepto de las cuotas de administración de los meses mayo, junio y julio de 2020.

d) Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos que en adelante se presenten, hasta el pago total de la obligación.

e) Por los intereses de mora liquidadas mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de cada mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DAVID HERNÁNDEZ JARAMILLO** abogado titulado para que actúe como apoderado de la parte actora conforme, al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ**

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 055 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a40ff098879ff5008e9b758d21f1c4447f3b28d563eff98af04f5c84eaa5c46

Documento generado en 21/07/2020 12:24:40 p.m.